

## RESOLUCIÓN No. C 0103– 2019

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

#### CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 14, determina que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 27 del artículo 66 determina, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31, determina que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32 dispone que, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 2, determina como derecho y garantía de las personas a una vida digna, que asegure la salud y saneamiento ambiental;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 3 reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye en el literal a) la integridad física, psíquica, moral y sexual, y literal b) una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;

## RESOLUCIÓN No. C 0103– 2019

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, establece que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 266, determina que *los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 396, dispone que, *el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 7, establece que *para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta*

## RESOLUCIÓN No. C 0103– 2019

*facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley;*

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 87, en los literales a) y d), establece como atribuciones del Concejo Metropolitano, *a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares y d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, establece que *son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes,(...) r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303, del 19 de octubre del 2010 , establece, *Los alcances de las rectorías sectoriales, siendo la ambiental una de ellas; además dispone que las competencias, potestades y funciones, en materia ambiental, le corresponde a todos y cada uno de los niveles de gobierno;*
- Que,** el código Municipal Parágrafo I, DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, Art II.3.130 dice.- *Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneran las normas que contiene el presente Capítulo. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves. Literal e) El organizador que utilizare pirotecnia no autorizada por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito durante la realización del espectáculo público.*
- Que,** La Administración General, mediante Circular Nro. **GADDMQ-AG-2019-0043-C**, con fecha 03 de diciembre 2019, prohibió el manejo y utilización de fuegos pirotécnicos durante las festividades del mes de diciembre de 2019 por parte de las entidades desconcentradas y Empresas Públicas Metropolitanas en eventos programados y organizados por el GAD, con la finalidad de precautelar la

## RESOLUCIÓN No. C 0103– 2019

seguridad de la ciudadanía en general, de los servidores municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quito y del Medio Ambiente

- Que,** La utilización de material pirotécnico explosivo con ruido, atenta contra la salud y la seguridad, en especial de las personas en condición de vulnerabilidad, como son los niños y adultos mayores, exponiéndose a posibles lesiones graves como quemaduras, pérdida de la visión, lesiones auditivas, amputaciones, etc.
- Que,** Que el uso de material pirotécnico explosivo con ruido, puede causar trastornos de estrés, taquicardia, pérdida de control, pánico y/o muerte de animales domésticos y silvestres.
- Que,** Los niveles de contaminación en el aire de Quito especialmente por pólvora se incrementan en el mes de diciembre, evidenciando que los juegos artificiales son la principal causa de la afección al Medio Ambiente, lo cual es una amenaza para la salud de todos los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Exhortar al Alcalde, para que disponga a las dependencias que conforman la Corporación Municipal incluidas fundaciones y corporaciones, que dentro del ámbito de sus competencias promuevan la no utilización de material pirotécnico explosivo con ruido, con el fin de prevenir los efectos negativos de la referida actividad en la salud de la ciudadanía y de la fauna urbana y silvestre del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 2.-** Solicitar al Alcalde, que disponga a la Secretaría de Ambiente que en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, a través del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, adopten todas las medidas necesarias para promover políticas y acciones concretas que permitan erradicar el uso de material pirotécnico explosivo con ruido en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 3.-** Exhortar al Alcalde, para que encargue a la Secretaría de Comunicación en coordinación con la Secretaría de Educación, organice y ponga en marcha una campaña de sensibilización, comunicación y difusión urgente acerca de los riesgos de la manipulación de pirotecnia, así como la socialización del contenido de esta Resolución para lograr la sensibilidad sobre la necesidad de un ambiente sano y equilibrado para las personas y la fauna urbana y silvestre del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 4.-** Exhortar al Alcalde, para que disponga a la Agencia Metropolitana de Control que refuerce los operativos en espectáculos públicos para verificar los

## **RESOLUCIÓN No. C 0103– 2019**

correspondientes permisos y autorizaciones, para el uso de material pirotécnico explosivo con ruido, en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo previsto en la normativa contenida en el Capítulo I, del Título VIII, de los Espectáculos Públicos, del Libro II.3, de lo Cultural del código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Disposición Transitoria Primera.-** En el plazo de tres meses desde la sanción de la presente resolución, las entidades citadas deberán informar a la Comisión de Ambiente las acciones realizadas, dispuestas en esta Resolución.

**Disposición Transitoria Segunda.-** Encárguese la ejecución de la presente resolución a la Secretarías de Ambiente y Comunicación, las mismas que evaluarán el resultado de las actividades desarrolladas en el plazo de tres meses.

**Disposición Final.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción en el todo el Distrito Metropolitano de Quito.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano.** - Distrito Metropolitano de Quito, 17 de diciembre de 2019.

**EJECÚTESE:**

Dr. Jorge Yunda Machado  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 17 de diciembre de 2019; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de diciembre de 2019.

**Lo certifico.** - Distrito Metropolitano de Quito, 17 de diciembre de 2019.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**